



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 164/2017.

Sobre: Resolución de contrato.

Demandante: D/D.<sup>a</sup> Luis Gómez Ortiz.

Procurador/a: Sr/Sra. María Belén Juarros González.

Abogado/a: Sr/Sra. Juan Carlos Gallardo González.

Demandado: Vacaciones Nuevo Milenio, S.L. y Albori Vacaciones, S.L.

Procurador/a: Sr/Sra. María Concepción Santamaría Alcalde.

Abogado/a: Sr/Sra. Gabriel Guillén Alcalde.

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto de aclaración de la sentencia n.º 259/2017.

Juez/magistrado-juez Sr/Sra.: María Isabel Fernández Casado.

En Burgos, a 7 de febrero de 2018.

Dada cuenta, y

Antecedentes de hecho. –

*Primero.* – En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017.

*Segundo.* – En la referida resolución figuran los siguientes párrafos:

En el fundamento de derecho séptimo.

Ciertamente en este supuesto no se ha discutido realmente la cuantía señalada, estando una de las partes en rebeldía y la otra centrando sus alegaciones en las cuestiones ya tratadas, pero recordando lo ya señalado sobre la rebeldía, solo podemos realizar este pronunciamiento, fijando la cantidad objeto de condena en la suma de 19.195,49 euros.

En el fallo se indica como suma objeto de condena la de 9.195,49 euros.

*Tercero.* – Por la parte actora, se ha interesado la aclaración de la cantidad objeto de condena.

Fundamentos de derecho. –

*Primero.* – El artículo 214.1 de la L.E.C. establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada



dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

*Segundo.* – En el presente caso no procede acceder a lo solicitado por la demandante, pero sí a realizar una precisión. Se recuerda a esta parte no solo el contenido del fundamento de derecho séptimo de la sentencia, en el que se explica la el origen de la suma objeto de condena, cuyo cálculo se basa en lo dispuesto por diversas resoluciones del Tribunal Supremo, lo que también viene avalado por la propia estimación parcial de la demanda (la petición del actor supondría al menos la estimación total).

Ciertamente, de todos modos, comprobado el cálculo realizado, y sin dejar de señalar que la alusión a 19.195,49 resulta un mero error material en cuanto a que la suma objeto de condena es 9.195,49, repasados los cálculos para la obtención de la misma, dada la duración del contrato, los años transcurridos desde su firma y el precio pagado, se detecta un error de cálculo en su fijación, que ha de ser establecida en 9.988,80 euros, 13.522,77/65x41, extremo en el que sí debemos realizar aclaración la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

Desestimar la petición formulada por la procuradora Sara Juarros González en nombre y representación de D. Luis Gómez Ortiz de aclarar la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica, que sin embargo ha de ser aclarada en el modo siguiente:

En el fundamento de derecho séptimo ha de figurar:

Ciertamente en este supuesto no se ha discutido realmente la cuantía señalada, estando una de las partes en rebeldía y la otra centrando sus alegaciones en las cuestiones ya tratadas, pero recordando lo ya señalado sobre la rebeldía, solo podemos realizar este pronunciamiento, fijando la cantidad objeto de condena en la suma de 9.988,80 euros.

En el fallo la suma objeto de condena que ha de figurar es la de nueve mil novecientos ochenta y ocho euros con ochenta céntimos (9.988,80 euros).

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la magistrado-juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Vacaciones Nuevo Milenio, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 9 de enero de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,  
Óscar Fernández Mérida